

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES Y  
DEFENSA DEL INFORMANTE  
(POLÍTICA DEL SIDI)**



## Índice

1.	Finalidad	3
2.	Alcance	3
3.	El Sistema Interno de Información (SIDI)	4
3.1	Principios generales y garantías	4
3.2	Canales de información	5
3.3	Responsable del Sistema Interno de Información	5
3.4	Procedimiento	6
4.	Protección del informante	6
4.1	Condiciones para la protección	6
4.2	Prohibición de represalias	7
4.3	Medidas de apoyo y de protección	7
5.	Publicidad	9
6.	Protección de datos personales	9
7.	Entrada en vigor	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## 1. Finalidad

Las entidades del Grupo DHL en España (cada una de ellas, en adelante, la “**Organización**”), despliegan su actividad siguiendo los principios éticos del grupo internacional DHL y de su Sistema de Corporate Compliance para la Prevención de Delitos (“**SCCPD**”) contando, entre otras vías abiertas a nivel organizativo, con un canal interno para denunciar, entre otros, incumplimientos del SCCPD e incumplimientos legales, ampliamente difundido entre todo el personal y con garantías de respuesta, confidencialidad y no represalia.

Esta buena práctica voluntaria ha sido objeto de regulación en España a través de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (la “**Ley 2/2023**” o “**Ley de Protección del Informante**”), que hace necesaria una adaptación del proceso actualmente implantado y su integración en un sistema interno de información a nivel entidad.

Por tanto, la finalidad de la presente política (“**Política**”) es recoger los principios generales que inspiran el sistema interno de información (“**SIDI**”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección del Informante.

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de la Organización, el SIDI tiene un doble objetivo: por un lado, proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

No obstante lo anterior, las líneas actuales de consulta y sugerencias respecto a la ética y el cumplimiento siguen abiertas a través de las vías habituales (supervisor o manager, RRHH, correo electrónico), quedando el canal del SIDI señalado más adelante para informar de posibles **incumplimientos** de normativa externa o interna de la Organización, de acuerdo al alcance señalado a continuación.

## 2. Alcance

A los efectos de esta Política, se consideran incumplimientos las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante, así como cualquier conducta contraria al SCCPD y a las medidas que forman parte del mismo o a cualesquiera otras medidas implementadas para la prevención de cualquier actuación contraria a la ley y a los principios y valores definidos por la Organización, incluyendo los protocolos de prevención contra el acoso laboral, sexual o por razón de sexo, la violencia sexual y las personas LGTBI de los que se dote la Organización

Por tanto, en relación con las materias a reportar, este alcance afecta a cualquier incumplimiento con carácter general relacionado con la Organización. En todo caso, las comunicaciones o informaciones fuera del ámbito material de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección específico dispensado por dicha Ley.

Podrá informarse, igualmente, de los incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a la Organización, siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de la misma.

Esta Política resulta de aplicación a los informantes, esto es, a toda aquella persona física que realice una comunicación sobre posibles acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante en un contexto laboral o profesional en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de dicha Ley.

Igualmente resulta de aplicación, y tendrán la consideración de informantes a efectos de esta Política, los destinatarios del SCCPD de la Organización cuando, de acuerdo con lo establecido en el mismo, cumplan con su obligación de informar sobre cualquier conducta que pudiera ser contraria al SCCPD y a las medidas que forman parte del mismo.

### **3. El Sistema Interno de Información (SIDI)**

El SIDI se compone principalmente del canal habilitado para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, del Responsable del SIDI y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones denominado *“Procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información”* (**“Procedimiento del SIDI”**).

#### **3.1 Principios generales y garantías**

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SIDI se realizarán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SIDI de la Organización.

Las comunicaciones podrán realizarse por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento del SIDI para las personas intervinientes.

En el caso de la persona afectada por la comunicación, se reconoce su derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el denominado Expediente de Investigación señalado en el apartado 3.4 de esta Política, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, atendiendo, en todo caso, a los plazos establecidos en el Procedimiento del SIDI. En todo caso, las actuaciones de investigación que se desarrollen dentro del plazo previsto por el procedimiento de gestión de comunicaciones del SIDI, interrumpirán el plazo de prescripción previsto legal y convencionalmente respecto a las posibles infracciones laborales cometidas por los trabajadores.

### **3.2 Canales de información**

El SIDI es un sistema complejo que incluye, entre sus componentes, el canal interno habilitado para informar de posibles incumplimientos.

De acuerdo con la Ley de Protección del Informante el canal interno del SIDI deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de incumplimientos, dado que la actuación diligente y eficaz por parte de la Organización podría llegar a limitar el perjuicio ocasionado por las actuaciones investigadas.

De acuerdo con lo anterior, el canal habilitado en el SIDI para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos es la HOTLINE, que se desarrolla en el Procedimiento del SIDI y que incluye diferentes vías de comunicación para realizar un reporte.

Este canal interno está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio del cauce preferente de este canal interno, para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de Protección del Informante, los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos ("**canales externos**"), bien directamente, bien previa comunicación a través del referido canal interno.

Los canales externos para la comunicación de incumplimientos serán incluidos en esta política y debidamente comunicados a los potenciales informantes una vez sean habilitados.

### **3.3 Responsable del Sistema Interno de Información**

El Consejo de Administración de la Organización es el responsable de la implantación del SIDI, tras haber llevado a cabo la preceptiva consulta con la representación legal de

las personas trabajadoras, y designa como responsable de su gestión al Chief Compliance Officer, órgano unipersonal que, a su vez, asume la función de supervisión del SCCPD de la Organización (“**CCO**” o “**Responsable del SIDI**”).

La designación del Responsable del SIDI se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

En el caso de que la comunicación de potenciales incumplimientos afecte al CCO, se tomarán las medidas necesarias para mantener la suficiente independencia apartando al CCO de cualquier función relacionada con la comunicación en cuestión.

El Responsable del SIDI asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del canal establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SIDI, sin perjuicio de la posible externalización de la recepción de informaciones.

El Responsable del SIDI mantendrá, asimismo, un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información y el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

El Responsable del SIDI cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de la Organización, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

### **3.4 Procedimiento**

El Procedimiento del SIDI regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del SIDI de la Organización.

El conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas en el canal interno establecido por la Organización conformarán el Expediente de Investigación, cuyas fases se regulan en el Procedimiento del SIDI.

En el caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, aplicando en todo caso lo dispuesto en el “*Protocolo especial de investigaciones internas relativas a posibles delitos de la persona jurídica*” de la Organización.

## **4. Protección del informante**

### **4.1 Condiciones para la protección**

**Los informantes deberán actuar de buena fe.** Las comunicaciones se realizarán observando los criterios de veracidad y proporcionalidad y se referirán únicamente a

hechos que tengan alguna relación con la Organización. Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario en vigor, así como la adopción de las acciones legales correspondientes para la reclamación de los daños y perjuicios que hayan podido generarse.

Además de los informantes a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ley de Protección del Informante, las medidas de protección previstas en el Título VII de dicha Ley y esta Política se extenderán, asimismo, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las personas físicas y jurídicas relacionadas con el informante en los términos previstos en el apartado 4 del referido artículo 3.

Todos ellos tendrán derecho a la protección prevista en este apartado 4 siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información prevista en este apartado es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección del Informante.
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley de Protección del Informante.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en este apartado aquellas personas que comuniquen o revelen informaciones inadmitidas conforme a lo establecido en el Procedimiento del SIDI, las vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación, aquellas completamente disponibles para el público o meros rumores, y las que se refieran a acciones u omisiones fuera del ámbito material de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante.

## **4.2 Prohibición de represalias**

La Organización no adoptará (y velará porque sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que hubiera comunicado de buena fe, a través del SIDI o por cualquier otro medio, un incumplimiento.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

## **4.3 Medidas de apoyo y de protección**

Asimismo, la Ley de Protección del Informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección al informante que comunique las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2. Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de

Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, se concretan en las siguientes:

- Medidas de apoyo:
  - Información y asesoramiento completos, independientes y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
  - Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de Protección del Informante.
  - Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
  - Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
  -

- Medidas de protección:
  - No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de Protección del Informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que

haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo. El informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de Protección del Informante.

## **5. Publicidad**

El Responsable del SIDI se asegurará de proporcionar de manera clara y fácilmente accesible la información necesaria y adecuada para que los informantes puedan hacer uso de los canales de comunicación de la Organización.

Toda la información sobre el uso del canal interno establecido por la Organización, así como sobre los principios esenciales del SIDI puede ser consultada en la página web de la Organización a través de la siguiente dirección [www.dhl.com](http://www.dhl.com).

## **6. Protección de datos personales**

Conforme a lo interpretado por la Agencia Española de Protección de Datos en su Informe Jurídico del 13 de junio de 2023 (ref. 0054/2023) respecto del artículo 5.1 de la Ley de Protección del Informante, el responsable del tratamiento de los datos personales recabados a través del SIDI es la Organización.

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SIDI se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de Protección del Informante.

Los datos que se recaben en el SIDI serán tratados por la Organización actuando como responsable del tratamiento. Se suscribirán con terceros los acuerdos de encargo del tratamiento que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.